TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205980

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3428/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DIEGO URIARTE REG. CTCA Nº I-375, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LABORATORIO DE PRODUCCION DE COSMETICOS Y DOMISANITARIO", PERTENECIENTE A LA FIRMA AQUAFREE SRL, CUYO REPRESENTANTE EL SEÑOR EDUARDO VUYK, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA CTE CTRAL Nº 27-2870-01/02, FINCA Nº 16.879; UBICADO EN LA CALLE AMÉRICA Nº 4848 ESQ. CAÑADA DEL BARRIO ZARATE ISLA DEL DISTRITO DE LUQUE DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 25 de octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4399/19 del 22/08/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental **Ing. Diego Uriarte con Reg. CTCA Nº I-375,** correspondiente al **Proyecto "LABORATORIO DE PRODUCCION DE COSMETICOS Y DOMISANITARIO"**, perteneciente a la **Firma AQUAFREE SRL**, cuyo representante **el Señor Eduardo Vuyk**, que se desarrolla en la propiedad identificada con la **Cta. Cte. Ctral. Nº 27-2870-01/02, Finca Nº 16.879;** ubicado en la Calle América Nº 4848esq Cañada del Barrio Zarate Isla del Distrito de Luque Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador** Ing. **Agr. Claudia Carolina Berdejo Bareiro,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 40963/2019, de fecha 10/09/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, los responsables del Proyecto han presentado el **Informe de Cumplimiento de las medidas ambientales**, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por **Resolución DGCCARN Nº 836/19 de fecha 03/05/2018.**----------

Que, la actividad consiste en la realización de todas las actividades inherentes a la **Producción y Comercialización de productos químicos (Cosmética & Domisanitarios), reventa de productos químicos varios, para lo cual han sido diseñadas y dimensionadas convenientemente las instalaciones necesarias en las distintas zonas operativas teniendo en cuenta además las características del terreno.**----------

Que, las principales instalaciones del Proyecto son: **Área de recepción, donde se descarga/carga la mercadería, Depósito de productos de reventa, Depósitos de materia y producto terminado, Planta de Osmosis Inversa, Áreas de producción físicamente separados, Oficinas administrativas, Servicios higiénicos para clientes y para el personal.**----------

Que, el area de Domisanitarios cuenta con los siguientes equipamientos y áreas: **2 Tanques de Acero Inoxidable de 1000kg con agitadores y celdas de carga, 1 Tanque de PEAD de 200Kg de capacidad con agitador, 1 Balanza granataria para fraccionamiento de Materia Prima y Producto Terminado, El área cuenta con su propio depósito para Materia Prima y para Producto Terminado segregados de acuerdo a la normativa de calidad. - Se dispone de un área de Lavado de Utensilios y pesaje de Materia Prima.**----------

Que, el area de Cosméticos cuenta con los siguientes equipamientos y áreas: 1 Tanque de Acero Inoxidable de 300 Kg de capacidad con agitador de inox, 1 Balanza granataria para fraccionamiento de Materia Prima y Producto Terminado, Área para fraccionamiento de Materia Prima, Área para Acondicionamiento Secundario, Área de depósito de Materia Prima y Producto Terminado segregado de acuerdo a la normativa de calidad.----------

Que, el proyecto cuenta con una superficie de terreno de 1.361m2. y una superficie construida de 846,71m2.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Nº 205981

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3428/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DIEGO URIARTE REG. CTCA Nº I-375, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LABORATORIO DE PRODUCCION DE COSMETICOS Y DOMISANITARIO", PERTENECIENTE A LA FIRMA AQUAFREE SRL, CUYO REPRESENTANTE EL SEÑOR EDUARDO VUYK, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA CTE CTRAL N° 27-2870-01/02, FINCA Nº 16.879; UBICADO EN LA CALLE AMÉRICA Nº 4848 ESQ. CAÑADA DEL BARRIO ZARATE ISLA DEL DISTRITO DE LUQUE DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3 **El responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 "De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay" y su Decreto N° 7391/17 Por el cual se Reglamenta, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire", la Ley 716/96 Que Sanciona delitos contra el medio ambiente** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2(dos) años, a partir de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 205980 (doscientos cinco mil novecientos ochenta)** y **Hoja de Seguridad Nº 205981 (doscientos cinco mil novecientos ochenta y uno)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales